



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se reglamenta un programa complementario de bienestar orientado a la protección y servicios sociales: "aprovechamiento del tiempo libre" para los servidores públicos del Departamento de Antioquia y sus familias

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, las entidades públicas deben implementar programas de bienestar e incentivos con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.
2. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 y siguientes del Decreto ley 1567 de 1998, los programas de bienestar social deben estar orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia, y deben enmarcarse en el área de protección y servicios sociales, en las que se atiendan sus necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje.
3. Que según lo establece el artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales tales como: deportivos, recreativos y vacacionales; artísticos y culturales; promoción y prevención de la salud; capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven recreación y bienestar; atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado.
4. Que conforme lo establece el artículo 2.2.10.3 del Decreto 1083 de 2015, los programas de bienestar orientados a la protección y servicios sociales no podrán suplir las responsabilidades asignadas por la ley a las Cajas de Compensación Familiar, las Empresas Promotoras de Salud, los Fondos de Vivienda y Pensiones y las Administradoras de Riesgos Profesionales.

En mérito de lo expuesto,

17

[Firma]

Por el cual se reglamenta un programa complementario de bienestar orientado a la protección y servicios sociales: "aprovechamiento del tiempo libre" para los servidores públicos del Departamento de Antioquia y sus familias

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar un programa complementario de bienestar, orientado a la protección y servicios sociales: "**Aprovechamiento del tiempo libre**", para los servidores públicos del Departamento de Antioquia y sus familias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Beneficiarios. Serán beneficiarios del programa "**Aprovechamiento del tiempo libre**", los servidores públicos del Departamento de Antioquia y hasta dos (02) miembros de su familia, entendiéndose como familia, el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor.

ARTÍCULO TERCERO: Los beneficiarios del programa "**Aprovechamiento del tiempo libre**", podrán elegir las siguientes opciones:

- a) Asistencia a gimnasios (entrenamiento físico).
- b) Artísticos y culturales; capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que promuevan el perfeccionamiento de la persona humana, el conocimiento y la reafirmación de valores nacionales, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales; o modalidades que conlleven recreación, bienestar y satisfacción de sus necesidades espirituales. No incluye diplomados, seminarios, congresos, conferencias, ni actualizaciones.
- c) Aprendizaje de una segunda lengua.

ARTÍCULO CUARTO: Para el **reconocimiento económico** del programa "**Aprovechamiento del tiempo libre**", se utilizará la modalidad de **reembolso**, consistente en reconocer por cada beneficiario, el valor pagado de las actividades seleccionadas, hasta por un monto anual equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente para el respectivo año o período, hasta agotar el presupuesto asignado para tal efecto en cada vigencia fiscal; con excepción de la de asistencia a gimnasios (entrenamiento físico) para el servidor público.

A los servidores públicos que elijan la opción de "Asistencia a gimnasios (entrenamiento físico)", además del reconocimiento económico que se haga por la modalidad de reembolso de las actividades b) y c), establecidas en el artículo tercero del presente decreto, también se les hará un reconocimiento económico que se efectuará mediante la modalidad de **cofinanciación**, consistente en reconocer hasta el setenta por ciento (70%) del valor mensual cancelado, siempre y cuando dicho porcentaje no supere un 20% de un salario mínimo legal mensual vigente para el respectivo año, hasta agotar el presupuesto asignado para tal efecto, en cada vigencia fiscal.

Por el cual se reglamenta un programa complementario de bienestar orientado a la protección y servicios sociales: "aprovechamiento del tiempo libre" para los servidores públicos del Departamento de Antioquia y sus familias

ARTÍCULO QUINTO: Requisitos. Los requisitos para acceder al programa "Aprovechamiento del tiempo libre", bajo las modalidades de reembolso y cofinanciación, son los siguientes:

1. Los beneficiarios del programa "Aprovechamiento del tiempo libre", deberán inscribirse previamente en la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, o en la Dirección Compensación, Beneficios y Sistema Pensional de la Subsecretaría Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, según corresponda.
2. La actividad por la cual se solicita el reembolso y/o la cofinanciación, deberá ser realizada por personas naturales o jurídicas que estén debidamente registradas y/o autorizadas por autoridad competente para prestar el servicio objeto del reembolso y/o cofinanciación.
3. Las facturas canceladas o comprobantes de pago presentados para el reembolso y/o cofinanciación, deberán cumplir los requisitos exigidos por la normativa vigente en materia tributaria.
4. Para solicitar el reembolso y/o la cofinanciación por concepto de asistencia a las diferentes opciones de "Aprovechamiento del tiempo libre", se debe presentar la factura cancelada o comprobante de pago, acompañado del certificado de asistencia correspondiente, ante la dependencia responsable de la actividad: la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o la Dirección Compensación, Beneficios y Sistema Pensional de la Subsecretaría Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, según corresponda.
5. Para que el servidor público tenga derecho al reembolso del programa "Aprovechamiento del tiempo libre", cuando los beneficiarios elijan las opciones b) y c) establecidas en el artículo tercero del presente decreto, la asistencia certificada no puede ser inferior al noventa por ciento (90%) de las actividades programadas.
6. Para que el servidor público tenga derecho al reembolso o cofinanciación del programa "Aprovechamiento del tiempo libre" en la opción de asistencia a gimnasios (entrenamiento físico), los beneficiarios deben acreditar, como mínimo, ocho (8) asistencias por mes, para lo cual, deben aportar la respectiva certificación del centro de acondicionamiento físico o del entrenador personal y que esté debidamente acreditado para prestar el servicio.

ARTÍCULO SEXTO: Si se evidencia falsedad en las facturas, comprobantes de pago y/o certificados de asistencia, aportados para el reembolso y/o la

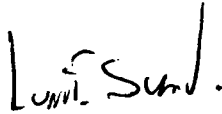
Por el cual se reglamenta un programa complementario de bienestar orientado a la protección y servicios sociales: "aprovechamiento del tiempo libre" para los servidores públicos del Departamento de Antioquia y sus familias

cofinanciación de las actividades programadas, la dependencia competente se abstendrá de reconocer los valores solicitados e informará a las autoridades correspondientes, para que inicien las investigaciones pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el decreto número D201500000908 del 10 de marzo de 2015.

Dado en Medellín, a los

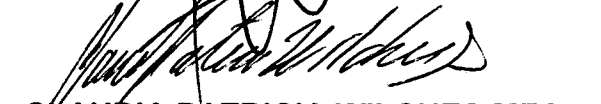
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



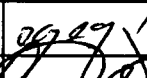
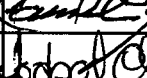
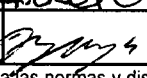

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|---|---|------------|
| Proyectó: | Olga Cecilia Gómez Giraldo – Profesional Universitario de la Dirección Compensación, Beneficios y Sistema Pensional |  | 05/04/2021 |
| Revisó: | Laura Adriana Barrera Gómez - Directora Compensación, Beneficios y Sistema Pensional |  | 06/04/2021 |
| Revisó: | Isabel Cristina Mejía Flórez - Asesora Contratista Secretaría Talento Humano y Desarrollo Organizacional |  | 06/04/2021 |
| Aprobó: | David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico |  | 8/4/2021 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |